

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Denunciado en el Congreso de los Diputados que en algunos Juzgados municipales se han autorizado matrimonios civiles en que figuraban como contrayentes individuos del Ejército á quienes estaba prohibido celebrarlos hasta después de cumplir el tiempo de servicio activo, y que por semejantes transgresiones no se han hecho efectivas responsabilidades ni siquiera se han incoado sumarios, es-timo de mi deber llamar la atención del Ministerio público, para que tan pronto tengan conocimiento sus dignos funcionarios de hechos de la índole de los denunciados, ejerciten la acción fiscal y procedan por los trámites legales á su comprobación y castigo, pues V. S. coincidirá seguramente con esta Fiscalía en que tales hechos son constitutivos del delito comprendido en el art. 493 del Código penal, y generadores, por tanto, de delincuencia.

Conoce V. S. perfectamente que constituye el fondo de la materia punible contenida en el artículo citado, la desobediencia á los preceptos legales que regulan la celebración de los matrimonios y la falta de cuidado en su observancia; y que las sanciones en él señaladas al Juez municipal que

autoriza matrimonio prohibido, tienden á hacer eficaces las reglas establecidas por el legislador en la ley sustantiva, que es en la que tales preceptos tienen adecuado lugar; hallándose tan en absoluto subordinado el art. 493 del Código penal á las declaraciones de aquélla en materia de tanta transcendencia, que para su aplicación en cada momento y en cada caso habrá necesariamente que acudir á sus disposiciones.

Sería inoportuno en la ocasión presente examinar todas las que de esta materia se ocupan. Semejante trabajo resultaría fatigoso, no siendo, además, necesario para el objeto de esta circular, por todo extremo concreto, pues se contrae á las que dicen relación á los matrimonios de los reclutas en servicio activo. Respecto de éstos, la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1885, reformada en 1896, es terminante. En su art. 12 dice: «Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los Cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja, mientras se hallen en esta situación, y los que estén sujetos á revisión de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio fuera de los plazos que determina el art. 332 del Código de Justicia militar....» Prohibida la celebración del matrimonio á quienes esa prescripción se refiere en términos tan absolutos, no es lícito á nadie poner en duda que la regla contenida en el artículo copiado no sea de ineludible cumplimiento, que su observancia no esté garantida por la ley penal y que su transgresión, aparte de otras sanciones para otras personas, no tenga para el Juez municipal la señalada en el art. 493 del Código penal.

Pero ¿es, acaso, que la omisión que del Juez municipal se hace en el artículo 293 del Código de Justicia mili-

tar, al señalar la responsabilidad en que el párroco incurre, permite deducir que de ella se halla exento aquel al autorizar el matrimonio civil de las personas á quienes comprende la prohibición referida? Notorio error sería tal afirmación, error que de consuno evidencian el tantas veces citado art. 493 del Código penal y el también repetido 293 del de Justicia militar.

En efecto. Publicado el Código penal en época en que para al Estado únicamente producía efectos civiles el matrimonio civil, sólo se comprendió en su texto á los Jueces municipales, llamados entonces á intervenir en ellos; mas modificado aquel estado de derecho por el decreto de 1875 primero, y más tarde por el Código civil, que en su art. 42 reconoció la forma del matrimonio canónico para los católicos, se tropezó con el inconveniente de que no alcanzaban á los Párrocos que los autorizaban las sanciones marcadas para aquellos otros funcionarios; y el Código de Justicia militar, llenando un vacío que no había podido suplirse antes por no haber sido reformada la ley penal en armonía con las nuevas disposiciones de la civil, acudió con el adecuado remedio, estableciendo en su art. 293, no una nueva figura de delito, sino una ampliación al precepto del Código penal común.

Su simple lectura convence de ello. Dice así: «Incurrirá en la pena que el Código ordinario establece para los Jueces municipales el Párroco que autorice el matrimonio contraído por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 de esta ley....» ¿Qué es esta disposición más que una ampliación del precepto de la ley penal común para comprender en el derecho sancionador á los Párrocos que en él no estaban incluidos?

Definidas en el Código de Justicia militar y en el común las responsabilidades en que respectivamente incurren los Párrocos y los Jueces municipales que autoricen matrimonio canónico ó civil, contraídos por individuos de las clases de tropa antes de los plazos fijados en el art. 332 de la primera de las citadas leyes, cuidará V. S., por lo que á estos últimos funcionarios se refiere, de instar el oportuno proceso en cuanto llegue á su conocimiento la realización de hechos de esa índole, á fin de que se proceda á su comprobación y á la imposición del merecido castigo.

Sírvase V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente circular, cuya inserción en el *Boletín Oficial* esa de provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1902.—Trinitario Ruiz y Valarino.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(«Gaceta», del día 11.)

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1556

Extracto de las sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Heredia, Luna, Cruz, Salas, Mesa, Muriel, Blanco y Bonilla.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo que dispone

la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta de la R. O. de 24 de Marzo último, dictando reglas acerca de la forma en que ha de hacerse la bonificación á la especie vinos del importe de la décima adicional suprimida, acordando el Ayuntamiento lo conveniente, con el fin de que tenga inmediato y acertado cumplimiento dicha soberana disposición.

Visto el informe favorable de la comisión de Consumos, aprobó el Ayuntamiento por unanimidad la cuenta correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

Se acordó admitir la dimisión hecha por el ordenanza de la Alcaldía José Lerena, nombrando para que lo reemplace á Raimundo Navas.

Se nombró comisionado para que asista al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al oficial primero D. Manuel Peña Rodríguez.

Acordó la Corporación renunciar al derecho que le concede el párrafo segundo del art. 74 del reglamento de Quintas, ó sea la concurrencia del señor Regidor Sindico al expresado acto del juicio de exenciones.

Se autorizó al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, D. Francisco Ruiz del Portal, para que retire de las oficinas de Hacienda las cédulas personales del corriente ejercicio.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la distribución de fondos del corriente mes.

Enterado el Ayuntamiento del estado en que se encuentra el asunto referente á la construcción del nuevo cementerio, acordó por unanimidad conformarse con el precio señalado á los terrenos y proceder á su adquisición tan pronto como se obtenga la declaración de exención de subasta del señor Gobernador civil de la provincia, la cual deberá solicitarla el señor Presidente en nombre de este Ayuntamiento sin pérdida de tiempo.

Se presentaron las pólizas de los seguros de incendios de los edificios municipales hechos con la compañía «La Polar», y la cuenta de los gastos que dicha operación ha ocasionado, acordándose aprobar aquellos documentos y abonar la última con cargo á imprevistos.

Se acordó ampliar el crédito librado en las distribuciones de fondos con objeto de atender á la reparación del mobiliario del salón Capitul.

Se conformó el Ayuntamiento con lo propuesto por la Junta pericial en los tres expedientes de agravios sobre contribución incoados á instancia de D. Francisco Moreno Camacho, D. Ramón de Escofet y D. Francisco Bascón por los herederos de don Mariano Cacho.

Terminando el 30 de Junio próximo la contrata del alumbrado público, se nombró una comisión compuesta de los señores Lama Tenorio, Lama Valdevira y Bonilla Rueda, pa-

ra que estudien los términos fundamentales de la nueva contrata.

Se aprobó la venta de cinco centilitros de agua, hecha por D. José Valera y Valera á favor de D. Manuel Mora Aguilar.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Lama Tenorio, Lama Valdevira, Arjona, Heredia, Cruz, Luna, Mesa Lucena, Salas, Mesa Zarza, Pérez Mora y Redondo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de Consumos la cuenta rendida por el señor Administrador del impuesto, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Marzo último.

Se pasó asimismo á informe de la comisión de Consumos una instancia suscrita por D. José García Rodríguez en nombre y como encargado de D. Antonio Jesús de Vargas, en la que pide se declare fallida la cuota que se repartió por consumos del extrarradio á D. Manuel Fernández Villalta por los años de 1898 y 99 á 900.

Los señores Redondo y Lama Valdevira dirigieron ruegos á la presidencia que fueron atendidos.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 17.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Cruz, Heredia, Luna, Mesa Lucena, Salas, Pérez Mora, Lama Valdevira, Redondo, Lama Leña, Mesa Zarza, Silva y Lama Tenorio.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Habiendo fallecido el auxiliar de Secretaria D. Rafael Blanco Cabello, se nombró por mayoría para que lo reemplace al escribiente temporero D. Antonio Montoya, y para ocupar la vacante de este último á D. Evaristo Blanco.

En vista de lo manifestado por los señores Redondo y Lama Valdevira, se convino por unanimidad en aplazar la discusión de la forma en que han de hacerse las invitaciones para el concierto á los dueños y moradores de casas de labor del extrarradio, hasta que llegue la época de hacer los del año venidero.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, en

el que se expresa que el pago de los arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los maestros sigue siendo de la exclusiva obligación de los Municipios.

Se designó al oficial primero don Manuel Peña Rodríguez para que acompañe como comisionado á los mozos que, por estar enfermos, no pudieron ser reconocidos ante la Comisión mixta.

Se aprobó por unanimidad el extracto de sesiones correspondientes al mes de Marzo último.

Previo informe de la comisión respectiva se acordó por mayoría aprobar la cuenta de consumos correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Se acordó poner á la venta sin demora las cédulas personales del corriente año, con el plazo que marca la Instrucción.

Después de contestar una pregunta el señor Presidente al señor Redondo, se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Salas, Cruz, Bonilla, Redondo, Mesa Lucena, Lama Leña, Mesa Zarza, Lama Tenorio, Silva y Pérez Mora.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de Obras públicas una instancia del señor Arcipreste de esta ciudad, don Antonio Pérez Mora, en la que pide vuelva el Ayuntamiento sobre los acuerdos que tenga adoptados respecto á la construcción del nuevo cementerio, y reservarle dicha construcción para realizarla con fondos de la fábrica de esta iglesia matriz.

Se pasó también á informe de la comisión de Beneficencia una instancia de Dolores Martínez, en la que pide se le conceda algún socorro para ayudar su traslación á Málaga.

También se pasó á informe de la comisión de Sanidad una instancia de D. José Moreno Alguacil, en la que pide se destituya al actual Inspector de carnes D. José Talero Parias, y se le nombre á él para dicho cargo, por ser insuficiente el título de aquél para el desempeño de dicha plaza.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos las dietas devengadas por los Veterinarios que con motivo de la glosopeda giraron en el mes de Febrero último la visita de inspección á los caseríos de este término.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, y fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 7, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cabra 9 de Junio de 1902.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

GUADALCAZAR

Núm. 1569

Don Joaquín Aguilera Reyes, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de los años de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, semestre de 1899 á 1900 y años naturales de 1900 y 1901, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de veinte días, á fin de que puedan ser examinadas y deducir las reclamaciones que los interesados y vecinos les puedan convenir con arreglo á lo que dispone la ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Guadalcazar 13 de Junio de 1902.—Joaquín Aguilera.—Pedro Molleja.

HORNACHUELOS

Núm. 1570

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de nuevos locales de Escuelas, se expone al público por término de quince días, á contar desde la fecha, en cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos y contribuyentes que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 11 de Junio de 1902.—Antonio García.

PEDROCHE

Núm. 1571

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de extinción de langosta formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para reclamar de agravios.

Pedroche 10 de Junio de 1902.—Mariano Tirado.

CARCABUEY

Núm. 1572

Don Rafael Delgado Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartos de contribución por dichos conceptos en el año de 1903, quedan expuestos al público en esta Secretaría por tiempo de quince días, contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Carcabuey 11 de Junio de 1902.—Rafael Delgado.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1543

Día 31 de Mayo de 1902.

Año natural de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	962.867 52	750.134 75	"	212.732 77
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	249.715 33	80.002 61	"	169.712 72
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	986 76	"	13 24
8 Arbitrios especiales.....	18.402	1.002 79	"	17.399 21
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	4.268.064 63	110.570 65	31.219 43	4.188.713 41
12 Ampliación.....	"	234.606 08	234.606 08	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	212 81	212 81	"
15	"	"	"	"
16	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	5.500.049 48	1.177.516 45	266.038 32	4.588.571 35
DIFERENCIAS				
			4.322.533 03	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	128.846 84	117.551 44	"	11.295 40
2 Servicios generales.....	82.722 80	74.715 46	"	8.007 34
3 Obras obligatorias.....	8.013 04	3.546 42	"	4.466 62
4 Cargas.....	28.131 36	4.039 46	"	24.091 90
5 Instrucción pública.....	171.870	39.659 95	"	132.210 05
6 Beneficencia.....	1.450.004 88	477.035 61	"	972.969 27
7 Corrección pública.....	45.727 92	24.728 33	"	20.999 59
8 Imprevistos.....	2.000	624 97	"	1.375 03
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	68.856 83	26.240 29	"	42.616 54
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	71.133 43	11.513 73	"	59.619 70
13 Resultados.....	2.024.086 12	131.285 89	"	1.892.800 23
14 Ampliación.....	"	244.004 66	244.004 66	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	4.081.393 22	1.154.946 21	244.004 66	3.170.451 67
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.418.656 26	22.570 24	2.926.447 01	
	5.500.049 48	1.177.516 45		

En Córdoba a 31 de Mayo de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

TESORERÍA DE HACIENDA Y Ordenación de pagos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1580

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, á propuesta de su agente especial D. Juan Hernández Rincón, ha acordado nombrar auxiliares para el cobro de todos los débitos á favor del Tesoro, á D. Antonio Baena Moreno, D. Herenegildo Murillo Barbaneho, D. Manuel Solís Vioque, D. Francisco Romero Giménez y D. Antonio Laguna Leiva.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, y á fin de que les

presten los auxilios que les fueren reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 13 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1509

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente y en virtud á lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos juicio de abintestato á bienes de don José de Lucía y Herrero, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes efectos:

1.º Un lote compuesto del bota-

men, medicamentos y demás enseres de la farmacia que poseía el finado y la estantería en que se contienen esos efectos, apreciado todo ello, en mil seiscientos diez y seis pesetas noventa y dos céntimos.

2.º El mobiliario de casa y ropas del propio finado valorado en trescientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.º Los libros y efectos del despacho apreciados en trescientas noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

4.º Lote de alhajas compuesto de un reloj y dos cubiertos de plata, una botonadura de oro y perlas y una cadena de oro, valorado todo en ciento cincuenta y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de Saravias número uno, el día

diez y ocho del corriente, de una á dos de la tarde, siendo condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran íntegramente el valor fijado que es el de su aprecio y la adjudicación se hará en favor de quien partiendo de esa base mayor cantidad ofrezca.

2.ª Para tomar parte en la subasta precisa consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor del lote á que haya á hacerse postura y cuyo depósito se devolverá á aquellos que no obtuvieren la adjudicación.

3.ª El licitador á quien se adjudique algún lote, queda obligado á entregar el precio dentro de los dos días siguientes al en que se haga saber la adjudicación, admitiéndosele como parte de él, la cantidad depositada y perdiendo dicho depósito sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir si el pago no lo verifica dentro de ese período de tiempo.

4.ª También queda obligado el adjudicatario á retirar los efectos que se le adjudiquen del local donde hoy se encuentran dentro de los tres días siguientes al en que tenga lugar la entrega del precio.

5.ª Los efectos que se subastan estarán de manifiesto todos los días hábiles de doce á cinco de la tarde, en el local donde se encuentran, casa número nueve de la calle de Alfaro.

Dado en Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí, Manuel Guillén.

Núm. 1578

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á Pastora Giménez, vecina de esta ciudad, en la calle Ravé, número diez y ocho, madre del gitano Fernando Castro Giménez, sin que consten otras señas ni circunstancias, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Saravias, número primero, para prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma á la referida Pastora Giménez, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Córdoba á doce de Junio de mil novecientos dos.—El actuario, Federico Duarte.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1565

Don Luis Aroos y Clavería, Licenciado en Jurisprudencia y juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que en expediente de juicio verbal á instancia de don Antonio López de los Santos, contra José Prieto Reyes, por cobro de pesetas, por providencia de este día se ha mandado sa-

car á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma al sitio Laderas del Castillo ó Erilla Llana de este término, de cabida de una fanega, que linda al Este y Sur con otra de los herederos de Pedro de Luque; al Norte con olivos de don José Chacón, y al Oeste con los de Antonio Romero Marquez, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día cinco de Julio próximo, á las trece.

Condiciones

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio que es el tipo de la subasta.

2.^a Que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio.

3.^a Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad en el juicio hay datos suficientes para el otorgamiento de escritura de venta.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en Aguilar de la Frontera á nueve de Junio de mil novecientos dos.— Luis Arcos.— P. S. M., Francisco Sánchez.

LUCENA

Núm. 1561

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de don José Tenon Reyes, las cuales fueron hurtadas en la noche del uno al dos del actual del cortijo denominado del Huerto, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á cinco de Junio de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

Una mula romera, entrepelada, sin hierro, de treinta meses.

Un mulo negro, con la cabeza entrepelada, sin hierro, de quince meses.

Una burra rucia oscura, cerrada, sin hierro.

Una burra parda clara, sin hierro, de cuatro años; y

Una rucha negra, de dos años.

CABRA

Núm. 1564

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, con aspecto de turbieros, que se presume sean vecinos de Ecija, y los cuales pasaron el día cinco del actual por las inmediateces del molino aceitero nombrado El Perulejo, de este término, llevando un mulo castaño y un burro rucio claro, siendo las señas de aquellos: el uno de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, moreno, con la barba afeitada, y vestía blusa de lona, pantalón oscuro y sombrero negro, y el otro también moreno, de regular estatura, de edad de veinte y ocho á treinta años, y vestía como el anterior, y sombrero blanco, los cuales deberán comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para prestar declaración y responder á los cargos que les resulten en el sumario que instruyo por robo de veinticinco á treinta arrobas de aceite efectuado en dicho molino.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresados sujetos poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición así, como el aceite salvado, si les fuese ocupado.

Dada en Cabra á nueve de Junio de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

SEVILLA

Núm. 1566

Don Francisco Atienza Serrano, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, número doce, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del expresado Cuerpo, en el expediente que se instruye al soldado Juan Pérez Carrillo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á los parientes del expresado soldado Juan Pérez Carrillo, para que personalmente, ó por escrito, manifiesten á este Juzgado de instrucción (sito cuartel de los Terceros de esta capital) cuantas noticias tengan de dicho individuo, dentro del término precisó de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ó bien se presenten á la autoridad más próxima del lugar donde residan para que esta á su vez lo manifieste á este Juzgado de instrucción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á

todas las autoridades para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias en averiguación del paradero de los parientes del soldado Juan Pérez Carrillo, y lo manifiesten á este Juzgado de instrucción.

Sevilla diez de Junio de mil novecientos dos.— El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Atienza Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA